

C.A. de Santiago

Santiago, catorce de abril de dos mil veintitrés.

Al folio 8: A todo, téngase presente.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada con las siguientes modificaciones:

1.- Se sustituye la suma de dinero de \$100.000.000 del considerando 16° por la de \$20.000.000.- (veinte millones de pesos).

2.- Se elimina el segundo párrafo del considerando 16°.

Y se tiene en su lugar y además presente:

1°) Que en la especie se trata de una víctima que estuvo privado de libertad por algunos días en la localidad de Linares, sufriendo maltrato físico y psicológico.

2°) Que dentro de la perspectiva anterior, las repercusiones que estos hechos causan al afectado deben ser ponderados la luz de la prueba acompañada, toda vez que la reparación por el sufrimiento moral que aquello produjo debe ser regulada conforme al mérito de las probanzas aparejadas.

3°) Que en este punto el único medio probatorio relacionado directamente con el demandante para justificar el daño moral que la víctima soportó es un documento privado de la Psicóloga Carolina Canales Cortes; dicho informe no fue ratificado en juicio, por lo que su mérito probatorio no cumple con lo dispuesto en el artículo 1702 del Código Civil, en consecuencia por sí solo no constituye plena prueba, sino a lo más base de una presunción, por lo que esta Corte estima prudente rebajar la suma indemnizatoria regulada.

4°) Que en cuanto a los reajustes, ha de considerarse que la suma ordenada pagar deberá reajustarse de acuerdo a la variación del índice de precios al consumidor entre la fecha en que esta sentencia quede ejecutoriada y la de su pago efectivo. En cuanto a los intereses cabe indicar que la suma ordenada pagar solo generará los intereses corrientes para operaciones reajustables desde que el demandando se constituya en mora.

5°) Que no corresponde condenar en costas al Fisco de Chile por haber tenido motivo plausible para litigar.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en el artículo 186 del Código de Procedimiento Civil, **se revoca** la sentencia dictada el treinta de noviembre de dos mil veintidós, por el Primer Juzgado Civil de Santiago, en causa Rol C-2216-2022, en cuanto condena en costas al Fisco de Chile, y en cambio, se decide que cada parte pagará sus costas. **Se confirma**, en lo demás apelado, la referida sentencia, **con declaración** que:



a) se rebaja el monto regulado por daño moral establecido en favor de don Francisco Antonio Fuentes Barros, fijándose éste en la suma de \$20.000.000 (veinte millones de pesos).

b) Dicha suma deberá pagarse con los reajustes e intereses señalados en esta sentencia.

Regístrese y en su oportunidad devuélvase.

N°Civil-18955-2022.



Pronunciado por la Quinta Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago integrada por Ministra Mireya Eugenia Lopez M., Ministra Suplente Isabel Margarita Zuñiga A. y Abogada Integrante Maria Fernanda Vasquez P. Santiago, catorce de abril de dos mil veintitrés.

En Santiago, a catorce de abril de dos mil veintitrés, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 02 de abril de 2023, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>